



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 121/2012

RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Luigi Enrique Herrera Medina, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	040217

Documento recibido el dieciséis de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional citada al rubro, a quien se le tiene desahogando la vista otorgada mediante proveído de uno de agosto de dos mil diecisiete.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo,<sup>1</sup> y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

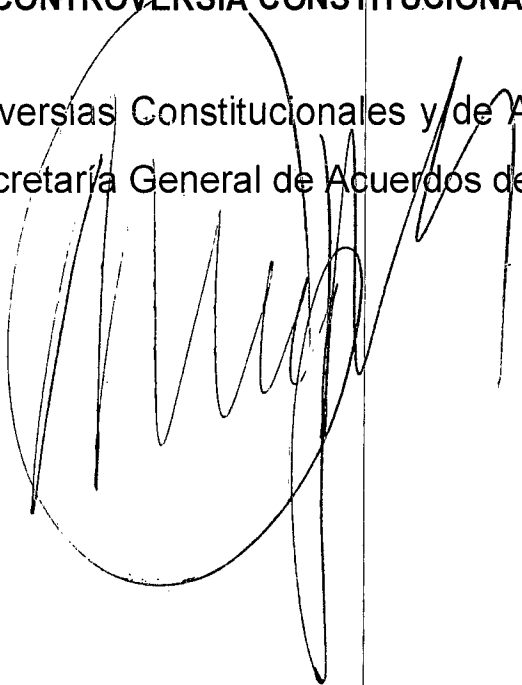
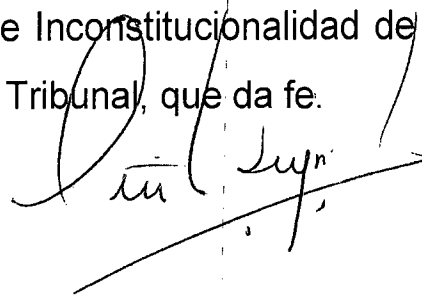
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> **Artículo 11.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.[...]

<sup>2</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2017-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 121/2012**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes.A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. J. J. J." followed by a horizontal line.